

# Acuerdo De Concejo Municipal

## Nro. 082-2020-MDMM

Mariano Melgar, 30 de Noviembre del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del presente año, acordó...

VISTO: El Dictamen Legal N° 485-2020-GAJ/MDMM, de fecha 27 de noviembre 2020, el Informe N° 599-2020-ABASTOS-MDMM, de fecha 27 de noviembre del 2020, El Informe N° 326-2020-GDeIS-MDMM de fecha 26 de noviembre del 2020, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante Informe N° 326-2020-GDeIS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social informa que de acuerdo al Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2020-MDMM-PRIMERA CONVOCATORIA, se ha declarado desierta la Licitación Pública N° 004-2020-MDMM "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022"; En este contexto, para asegurar el abastecimiento de producto para la atención de los Beneficiarios del Programa Vaso de Leche se solicita la compra directa de los insumos para la atención de los beneficiarios, por el lapso de 02 meses (enero y febrero); según el siguiente detalle:

- ÍTEM I: HOJUELA DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, se necesita la cantidad de 3,376.68 kg para la atención de 1481 beneficiarios.
- ÍTEM II: ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO, se necesita la cantidad de 1,481.00 kg para la atención de 1481 beneficiarios.

Que, en atención al párrafo precedente, la Jefa de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales mediante Informe N° 599-2020-ABASTOS-MDMM de fecha 27 de noviembre de 2020, informa lo siguiente:

- Con fecha 21 de octubre del 2020 se convocó el procedimiento de selección "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

- Con fecha 25 de noviembre del 2020, se recibió la Carta N° 021-2020-GDeIS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en la que informa que por error material de digitación se ha cambiado en el requerimiento las fechas de entrega del cronograma respecto al mes de mayo 2021 en ambos ítems, sin haber sido esta materia de consulta u observación.
- Con fecha 26 de noviembre del 2020, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2020-MDMM, se declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2020-MDMM "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2020-2022" ÍTEM I HOJUELAS DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, CEBADA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES ÍTEM II ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de integración de bases.
- Con fecha 26 de noviembre del 2020, mediante Informe N° 326-2020-GDeIS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para asegurar el abastecimiento del producto objeto del procedimiento de selección declarado nulo, solicita la compra directa de dichos insumos conforme al siguiente detalle:

**HOJUELA DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES**

PARA LA ATENCIÓN POR MES DE BENEFICIARIOS	FECHA DE INGRESO DE LOS INSUMOS AL ALMACÉN CON GUÍAS DE REMISIÓN	FECHA DE DISTRIBUCIÓN	CANTIDAD POR KG.
ENERO DE 1481	15/12/2020	29/12/2020	1,688.34 KG.
FEBRERO	25/01/2021	27/01/2021	1,688.34 KG.
TOTAL			3,376.68 KG.

**ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO**

PARA LA ATENCIÓN POR MES DE BENEFICIARIOS	FECHA DE INGRESO DE LOS INSUMOS AL ALMACÉN CON GUÍAS DE REMISIÓN	FECHA DE DISTRIBUCIÓN	CANTIDAD POR KG.
ENERO DE 1481	15/12/2020	29/12/2020	740.50 KG.
FEBRERO	25/01/2021	27/01/2021	740.50 KG.
TOTAL			1,481.00 KG.

Que, del citado Informe la oficina de Abastecimientos y servicios Generales, señala en el análisis que conforme a la OPINIÓN N° 175-2018/DTN, que establece la concurrencia de dos elementos como son: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento (i) se tiene que con fecha 25 de noviembre del 2020, se recibió la Carta N° 021-2020-GDeIS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en la que informa que por error material de digitación (hecho imprevisible) se ha cambiado en el requerimiento las fechas de entrega del cronograma respecto al mes de mayo 2021 en ambos ítems, lo que ocasionó la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección y su respectiva retrotracción a la etapa de Integración. Asimismo, informa que con respecto al segundo elemento (ii) con fecha 26 de noviembre del 2020, mediante Informe N° 326-2020-GDeIS-MDMM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para asegurar el abastecimiento del producto objeto del procedimiento de selección declarado nulo, solicita la compra directa de los insumos HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, por la cantidad de 3,376.68 kg para dos meses ( enero y febrero) para la atención de 1481 beneficiarios; y la compra directa de ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO, por la cantidad de 1,481.00 kg para dos meses ( enero y febrero) para la atención de 1481 beneficiarios. Como es de verse, existe necesidad de los insumos arriba detallados, a fin de no desabastecer a la población beneficiaria (niños menores, madres gestantes y adultos mayores), siendo que la falta de dichos bienes puede comprometer de forma inminente el cumplimiento de las funciones de la Entidad, al no poder brindar la alimentación adecuada



a los niños y otros comprendidos en este programa social. Asimismo la cantidad solicitada, la misma abastecerá al programa social para los meses de enero y febrero. No existe necesidad de convocar un procedimiento de selección, ya que existe uno convocado el cual cubrirá la necesidad por dos años de los bienes destinados para el programa Vaso de Leche. Por lo tanto, concluye que conforme al análisis realizado es procedente la Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; conforme al siguiente detalle:

**HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRECOCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES**

PARA LA ATENCIÓN POR MES DE 1481 BENEFICIARIOS	FECHA DE INGRESO DE LOS INSUMOS AL ALMACEN CON GUÍAS DE REMISIÓN	FECHA DE DISTRIBUCIÓN	DE	CANTIDAD POR KG.
ENERO	15/12/2020	29/12/2020		1,688.34 KG.
FEBRERO	25/01/2021	27/01/2021		1,688.34 KG.
TOTAL				3 376.68 KG.

**ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO**

PARA LA ATENCIÓN POR MES DE 1481 BENEFICIARIOS	FECHA DE INGRESO DE LOS INSUMOS AL ALMACEN CON GUÍAS DE REMISIÓN	FECHA DE DISTRIBUCIÓN	DE	CANTIDAD POR KG.
ENERO	15/12/2020	29/12/2020		740.50 KG.
FEBRERO	25/01/2021	27/01/2021		740.50 KG.
TOTAL				1,481.00 KG.

Elo al amparo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 100°, 101°, 102° del Reglamento de la LCE y opinión N° 175-2018/DTN del OSCE.

Que, al respecto, previamente a indicar sobre la procedencia de la Contratación Directa solicitada, es pertinente señalar que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala en su Artículo 27° Contrataciones Directas, Inc. c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala en el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley", asimismo indica en el literal c) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...) No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5). En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar  
Teléfono: 054- 452289  
Info@munimarianomelgar.gob.pe  
www.munimarianomelgar.gob.pe  
Gestión 2019 - 2022

autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5 En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



Que, mediante Dictamen Legal N° 485-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se autorice la contratación directa del Suministro Hojuelas de cereales mixto con fruta deshidratada precocido, enriquecido con vitaminas y minerales, por la cantidad de 3,376.68 kg y de Alimento Enriquecido lácteo por la cantidad de 1,481.00 kg; por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, señalada en el inciso c) del artículo 27° LCE concordante con el artículo 100° del RLCE; por lo que deberá de elevarse los actuados a fin que el Concejo Municipal apruebe dicha contratación directa.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General, y, estando a lo acordado por MAYORIA por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre del 2020 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa del suministro de Hojuelas de cereales mixto con fruta deshidratada precocido, enriquecido con vitaminas y minerales, por la cantidad de 3,376.68 kg y del Suministro de Alimento Enriquecido lácteo por la cantidad de 1,481.00 kg, para los meses de enero y febrero del 2021; ello por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, de conformidad con el inciso c) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y concordante con el inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social efectuar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR  
  
 ALCALDE  
 MARY LUISA TORRES SUAREZ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR  
  
 ALCALDE  
 MARY LUISA TORRES SUAREZ